

197

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000443 DE 2015

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA A LA EMPRESA PUROPOLLO S.A.S.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 00662 del 09 de Agosto de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó Permiso de Vertimientos Líquidos, Concesión de Aguas Superficiales y Subterráneas, y dicta otras disposiciones legales a la empresa Industrias Puropollo S.A.S., con Nit 890.104.719-3, ubicada en jurisdicción del municipio de Malambo – Atlántico, para las actividades de sacrificio de pollos, degüello, escalado, desplumado, evisceración, hidratación, desprese, empaque y almacenamiento en cuartos fríos para su posterior comercialización, acto administrativo notificado el 22 de septiembre del 2010.

Que con el radicado N°005767 del 01 de Julio de 2015, la empresa PUROPOLLO S.A.S., solicitó la renovación de la Concesión de Agua Superficial captada de la Laguna de Mesolandia correspondiente a un caudal de 6 litros/segundo y la Concesión de Agua Subterránea captada de un pozo profundo localizado en las instalaciones de la empresa con el mismo caudal para la actividad de sacrificio avícola.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., procederá a admitir la solicitud e iniciar el trámite de Concesión de Aguas Superficial y Subterráneas a la empresa PUROPOLLO S.A.S., con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, establece: *Disposiciones generales. Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con artículo del Decreto -Ley 11 de 1974.*

- a. Por ministerio de ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Que el Artículo 2.2.3.3.2.1. del Decreto 1076 de 2015, *Usos del agua.* Para los efectos del presente decreto se tendrán en los siguientes usos del agua: 1. Consumo humano y doméstico. Preservación de flora y fauna. Agrícola. Pecuario. Recreativo. Industrial. Pesca, Maricultura y Acuicultura. Navegación y Transporte Acuático.

158

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000443 DE 2015

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA A LA EMPRESA PUROPOLLO S.A.S.”

Que el Artículo 2.2.3.2.2.2. Ibídem “Son aguas de uso público.... e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas.

Que el Artículo 30 Ibídem señala: “toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 ibídem señala: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: d) Uso Industrial.”

Que el Artículo 2.2.3.2.1.4.5. Establece: “*Servidumbres y aprovechamiento de las aguas subterráneas. Las servidumbres establecidas conforme la ley, gravan también a los predios en los cuales deben ejecutarse obras para el aprovechamiento de las aguas subterráneas y para su conducción.*”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2 ibídem determina “*El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.1.3.16 de este Decreto.*”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3 ibídem expresa: “*El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.*”

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.*”

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece, “*Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.*”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 0000464 del 2013, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales proferida por esta autoridad ambiental.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y

199

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000443 DE 2015

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA A LA EMPRESA PUROPOLLO S.A.S.”

demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que teniendo en cuenta que la empresa INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., cuenta con varios instrumentos de control sujetos de evaluación ambiental por parte de esta Corporación, solo se procederá a cobrar un solo gasto de viaje, toda vez que en la misma visita se revisará el estado de todos los instrumentos, por lo que el gasto de administración se originará de la suma de los honorarios más el gasto de viaje respectivo. Así mismo el valor de gastos de viaje corresponderá al tope máximo establecido en la Resolución de cobro expedida por esta entidad, para los instrumentos de control que hagan parte del respectivo cobro.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la empresa INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., con Nit 890.104.719-3, se entiende como usuario de alto impacto.

Que de acuerdo a la Tabla N°16 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada con el incremento del IPC para el año 2015.

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de Aguas Superficiales	\$2.862.099,14	\$221.909,11	\$1.486.526.84	\$4.570.535,09
Concesión de Aguas Subterráneas	\$2.862.099,14			\$2.862.099,14
TOTAL				\$7.432.634,23

En merito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de renovación de la Concesión de Aguas Superficiales y Aguas Subterráneas, otorgadas con la Resolución N° 00662 del 09 de Agosto de 2010, a la empresa INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., con Nit 890.104.719-3, representada legalmente por el señor Luís Ochoa Pinzon, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para desarrollar las actividades de “Sacrificio de pollos, degüello, escalado, desplumado, evisceración, y desprese”.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

TERCERO: La empresa INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., con Nit 890.104.719-3, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a Siete Millones

u

200

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000443 DE 2015

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA A LA EMPRESA PUROPOLLO S.A.S.”

Cuatrocientos Treinta y Dos Mil Seiscientos Treinta y Cuatro Pesos con Veintitrés Centavos (\$7.432.634,23 M.L) por concepto de evaluación de la renovación de las concesiones de aguas superficial y subterráneas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00436 del 2013, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: Sin perjuicio que se otorguen o no los permisos o autorizaciones ambientales la empresa INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: La empresa INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., con Nit 890.104.719-3, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

SEPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

28 JUL. 2015

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp:0802-064

Elaboró Merielsa García Abogado

Revisó: Odiar Mejía M. Profesional Universitario